

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa BERONES SERVICIOS, S.L., con último domicilio conocido en c/ Portales, 69 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Servicios prestados a empresas, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Burgos se levantó Acta de Infracción núm. 4/92 de fecha 28-1-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por presentar ante la Seguridad Social en fecha 10-7-91 documento de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador citado en el Acta, que venía prestando servicios desde el 29-6-91.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.) Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 31 de Marzo de 1.993.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.914

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa BERONES DE SERVICIOS, S.L., con último domicilio conocido en c/ Portales, 69 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Servicios prestados a empresas, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Burgos se levantó Acta de Infracción núm. 488/92 de fecha 30-3-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no comunicar el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

Por lo que se propone una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000.- PTAS.)

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 31 de Marzo de 1.993.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B.915

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa BERONES DE SERVICIOS, S.L., con último domicilio conocido en c/ Portales, 69 de LOGROÑO, y dedicada a la actividad de Servicios prestados a empresas, se pone en su conocimiento que por parte de Inspección Provincial de Burgos se levantó Acta de Liquidación nº 4/92, de fecha 28-1-92, que a continuación se resume:

Circunstancias que motivan el Acta: falta de alta y cotización del trabajador que se cita en el Acta.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (18.366.-PTS.).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE.31-10-86), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede examinar el expediente e impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE.12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 31 de Marzo de 1.993.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

Propuesta de Resolución

III.B.925

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de 1.992 (BOE 27 Nov.), sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor (La Rioja), la presente propuesta de resolución mediante su publicación en este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Ausente reparto" y "caducado".

Expediente nº 2.374, incoado a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor La Rioja.

PROPUESTA DE RESOLUCION que al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" (en adelante D.O.Ca. "Rioja") formula el Instructor designado en el expediente sancionador nº 2.374, incoado a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor (La Rioja).

HECHOS:

PRIMERO.— El 18 de Septiembre de 1.992 por Veedor del Consejo Regulador se levanta acta D 0766 en la que consta que el almacenista de Fuenmayor Bodegas Alba, S.A. no ha presentado al día de la fecha las preceptivas fichas de control de movimientos y existencias de vinos correspondientes a los meses de Mayo hasta Agosto.

SEGUNDO.— Por providencia de 7 de Octubre de 1.992 el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" acuerda incoar expediente sancionador a Bodegas Alba, S.A., y designa Instructor y Secretario. Con fecha 20 de Octubre de 1.992, el Instructor dicta Pliego de Cargos del siguiente tenor literal:

"A 18 de Septiembre de 1.992, la firma Bodegas Alba, S.A., titular de una bodega situada en Fuenmayor (La Rioja), inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja", no había presentado las declaraciones de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1.992".— "Por lo que se infringe el art. 34.1.c) del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de Abril de 1.991 (BOE 9), que dice: "c) Los inscritos en los Registros de Bodegas de Almacenamiento, Crianza y Embotellado presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante el mes anterior. (...)"

TERCERO.— La expedientada no ha presentado alegaciones en su descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

VISTOS.— El Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de Abril de 1.991; la Ley 25/70, de 2 de Diciembre de 1.970, "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes"; el Reglamento para su aplicación, Decreto 835/72, de 23 de Marzo de 1.972; el Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio de 1.983, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958; la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de 1.992 sobre Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones de aplicación.

PRIMERO.— El apartado 1 del artículo 34 del Reglamento de la D.O. Ca. "Rioja" establece que con objeto de poder controlar la producción, elaboración, edad y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los vinos, las personas físicas o jurídicas titulares de viñas y bodegas vienen obligadas a presentar una serie de declaraciones. En el punto c) de este apartado, se ordena a los inscritos en el Registro de Bodegas de almacenamiento, que presenten dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante el mes anterior; declaración que consiste en la presentación de fotocopias firmadas por persona autorizada por la firma o razón social de las fichas de control de existencias y movimientos de vinos, que deberán cumplimentarse por cada tipo y añada de vino existente en bodega según los modelos e instrucciones que establezca el Consejo Regulador.

SEGUNDO.— Ha quedado probado, por así resultar del examen del Libro-Registro de Entrada del Consejo Regulador, que la firma Bodegas Alba, S.A., titular de una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento del Consejo Regulador, no ha presentado en este organismo las fotocopias de las fichas de existencias y movimientos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1.992, en infracción del artículo antes citado.